

## Santiago, 18 JUL 2019

## **VISTOS:**

- El borrador de las bases de licitación para el servicio de transporte público mediante minibuses en el aeropuerto Arturo Merino Benítez ("AAMB") presentado por la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A ("Concesionaria").
- 2) La resolución de inicio de la investigación Rol N° 2532-19 FNE, de fecha 7 de febrero de 2019.
- 3) La Sentencia N° 61, de 27 de diciembre de 2017, dictada por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC").
- 4) Los Dictámenes N° 958, de 13 de diciembre de 1995, N° 961, de 2 de febrero de 1996, N° 993, de 29 de noviembre de 1996, y Nº 1202, de 5 de abril de 2002, dictados por la Comisión Preventiva Central.
- 5) Las Resolución N° 684, de 14 de abril de 2003, dictada por la Comisión Resolutiva.
- 6) El informe de archivo de la División Antimonopolios, de fecha 15 de julio de 2019.
- 7) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 que fija normas para la defensa de la libre competencia ("DL 211").

## **CONSIDERANDO:**

- Que el objeto del proceso licitatorio que pretendía llevar a cabo la Concesionaria era seleccionar a tres operadores, para que, en régimen de subconcesión, proveyeran el servicio de transporte público mediante minibuses, desde y hacia el AAMB.
- Que, luego de un examen preliminar de las bases y el contrato que rigen la actual concesión del AAMB, se determinó que la licitación del servicio de transporte público a través de minibuses para elegir a tres prestadores exclusivos constituiría una restricción al número de competidores, sin que la Concesionaria cuente con una habilitación normativa para ello, lo que fue



- confirmado por el Inspección Fiscal del Ministerio de Obras Públicas a cargo de la supervisión de la concesión del AAMB.
- Que estas observaciones fueron comunicadas a la Concesionaria, quien decidió no proseguir por el momento con el proceso de licitación, informando esta circunstancia mediante carta de fecha 5 de julio de 2019 dirigida a esta Fiscalía.
- 4) Que, conforme a la decisión de la Concesionaria, la investigación ha perdido su objeto y no se requieren diligencias adicionales para determinar los posibles efectos en la competencia puedan derivarse de las bases analizadas.

## **RESUELVO:**

1.- ARCHÍVESE la investigación Rol N° 2532-19 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2532-19 FNE.

NACIONAL FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

NAÒ